

Recurso de Revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

02676/INFOEM/IP/RR/2016
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tejupilco
Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02676/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tejupilco, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Tejupilco, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00018/TEJUPIL/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado vía SAIMEX, lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, SE SOLICITA DOCUMENTO OFICIAL MEMBRETADO Y FIRMADO, QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS EN LA PARTIDA 6000, INVERSIÓN PÚBLICA, \$144,284,506.80, DEL PRESUPUESTO 2016 DEL MUNICIPIO DE TEJUPILCO." (Sic)

Recurso de Revisión: 02676/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información manifestando lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

BUENAS TARDES POR ESTE MEDIO ME DIRIJO A USTED PARA DARLE RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACION CON NUMERO DE FOLIO 00018/TEJUPIL/IP/2016. EN ESTA RESPUESTA SE ADJUNTAN DOS ARCHIVOS CON LA INFORMACION SOLICITADA. SIN MÁS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED NO SIN ANTES DESEARLE UN EXCELENTE DIA. ESTAMOS PARA SERVIRLE PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN." (Sic)

TERCERO. Con fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 02676/INFOEM/IP/RR/2016, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado

"NO SE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN SOLICITADA"(Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"NO ADJUNTARON LOS ARCHIVOS QUE DAN RESPUESTA A LA SOLICITUD" (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02676/INFOEM/IP/RR/2016, fue turnado a la Comisionada Ponente.

QUINTO. En fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente no presentó manifestaciones, ni el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado.

SÉPTIMO. En fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión:	02676/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tejupilco
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada ley de transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el veinticuatro de agosto dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el

recurso de revisión el treinta de agosto de dos mil dieciséis; esto es, al cuarto día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días veintisiete y veintiocho de agosto de dos mil dieciséis, por tratarse de sábado y domingo.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras analizar el escrito de recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía SAIMEX el documento oficial membretado y firmado, que contiene la información respecto a la distribución de los recursos económicos de la partida 6000, inversión pública, de \$144,284,506.80, del presupuesto 2016 del municipio de Tejupilco.

En respuesta, el Sujeto Obligado señaló medularmente que se da respuesta a la solicitud de información, adjuntando dos archivos con la información solicitada.

Recurso de Revisión: 02676/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

No obstante, de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que no se adjuntó documento alguno que contuviera lo solicitado, como lo señaló el ahora recurrente en sus razones o motivos de inconformidad.

Por lo anterior, conforme a las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado, y al advertir que efectivamente posee la información, este Instituto procede a obviar su estudio, en virtud de que resultaría ocioso analizar la fuente obligacional que constriñe al Sujeto Obligado a contar con lo solicitado, toda vez que acepta tenerla en su poder, tan es así, que en su respuesta señaló que se adjuntan dos archivos con la información solicitada.

Dicho lo anterior, se destaca que de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que sí existió requerimiento por parte del Titular de la Unidad de Transparencia al Servidor Público Habilitado y que éste dio contestación; sin embargo en la respuesta notificada al ahora recurrente, no se adjuntaron los documentos que refiere el Sujeto Obligado.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Servidor Público Habilitado del Sujeto Obligado, remitió dos archivos electrónicos denominados a) *CARATULA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PbRM 04d.pdf* y b) *INVERSION PUBLICA 2016.xlsx*, los cuales para mayor referencia se describen e insertan a continuación:

- a) Caratula del Presupuesto de Egresos definitivo del Municipio de Tejupilco, donde se observa en el capítulo 6000 correspondiente a **Inversión Pública**, un

presupuesto por la cantidad de \$144,284,506.80 (Ciento cuarenta y cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil quinientos seis pesos 80/100 M.N).

- b) Presupuesto de Egresos Detallado del Municipio de Tejupilco, en el cual se advierte la calendarización 2016 del capítulo 6000 y su distribución en cuentas referentes a **Inversión Pública**.

a)

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Anual 2016

MUNICIPIO DE
TEJUPILCO

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

PRAMA - GSA CARATULA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Año Fiscal: 2016

ENTE PÚBLICO: TEJUPILCO		PROYECTO: No. 57		DEFINITIVO
CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2015	EJERCIDO 2015	PRESUPUESTADO 2016
6110	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	389,850,666.48	397,007,219.10	358,582,779.43
1000	SERVICIOS PERSONALES	130,139,841.78	100,173,358.96	134,954,209.84
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	32,849,848.21	14,292,853.88	8,344,235.87
3000	SERVICIOS CORRIENTES	48,178,144.39	41,985,619.71	47,355,855.92
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS AYUDAS	17,404,842.53	14,775,493.16	14,993,363.66
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2,416,237.82	1,367,366.56	2,012,080.41
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	152,705,117.04	185,260,430.85	144,284,506.80
7000	ASIGNACIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y ASIGNACIONES	0.00	0.00	0.00
9000	DEUDA PÚBLICA	26,023,814.93	29,252,106.18	6,658,526.93

2016 - 2018
TEJUPILCO, MÉXICO
SINDICATURA MUNICIPAL
PRESIDENTE MUNICIPAL
TESORERÍA MUNICIPAL
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Cabe precisar que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre

02676/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Tejupilco
Josefina Román Vergara

b)



MUNICIPIO DE
TEUPALCO

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Anual 2016

Presupuesto basado en Resultados Municipales

[illegible]

8 de 12

de apoyo a lo anterior los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dicen:

"Artículo 88. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Artículo 89. Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios a su alcance para que estas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de transparencia deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten."

(Énfasis añadido)

Siendo además importante señalar que, las Unidades de Transparencia, de conformidad con los artículos 53, fracciones II, IV, V, VI, 162 y 163 de la citada Ley de Transparencia, tienen la obligación de tramitar adecuadamente las solicitudes de información que ante ellos se presenten, dar respuesta dentro de los plazos previstos y notificar la misma al solicitante.

Por lo anterior, se concluye que el Sujeto Obligado sí cuenta en sus archivos con la información solicitada, más aun el Servidor Público Habilitado la remitió al Titular de la Unidad de Transparencia sin que éste hubiese remitido la información solicitada, con la cual se infiere que, colma el derecho de acceso a la información del particular, al ser la carátula del Presupuesto de Egresos Definitivo, donde se señala la cantidad destinada a Inversión Pública así como en su parte conducente el Presupuesto de Egresos Detallado, donde se observa la distribución y calendarización del gasto correspondiente al capítulo 6000.

Recurso de Revisión:	02676/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tejupilco
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Atento a lo anterior, se tiene que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud, éste Instituto concluye que con la información remitida se deja sin materia la inconformidad planteada, por lo que, se considera, que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."

(Énfasis añadido)

Esto es así, ya que si bien al recurrente le asiste la razón en cuanto a que, efectivamente no se adjuntaron los archivos que dan respuesta a la solicitud, también lo es que el Servidor Público Habilitado del Sujeto Obligado, remitió la información solicitada, la cual este Instituto ordena adjuntar al momento de notificar la presente resolución; por tal motivo, el medio de impugnación queda sin materia.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando Tercero de ésta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE vía SAIMEX la presente resolución a las partes y remítase al recurrente los archivos CARATULA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PbRM 04d.pdf e INVERSION PUBLICA 2016.xlsx, adjuntos a esta.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al recurrente que podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 02676/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02676/INFOEM/IP/RR/2016.